

Gálvez Muñoz, L. A.:

La confección del voto

Cuadernos y Debates N. 196, CEPC,

Madrid 2009

Este trabajo acerca de un momento tan concreto dentro del proceso electoral aporta una fotografía cuidadosa del ejercicio del sufragio. No en vano, comienza el profesor Gálvez Muñoz haciendo una reflexión acerca del “fotoperiodismo” como marco o enfoque de sus posteriores páginas. Nos resulta muy acertada la imagen para justificar el motivo de este trabajo. La captación de todos los problemas relativos a un momento electoral concreto, *el ejercicio del derecho de sufragio por el elector*.

Dice el autor: “...nos proponemos examinar el régimen normativo del acto de confección del voto a la luz de los principios constitucionales del sufragio, a fin de poder calibrar su ajuste a los mismo y hacer, seguidamente, las oportunas propuestas de modificación.” (p. 20)

El trabajo, que comienza con el prólogo del profesor Enrique Arnaldo Alcubilla gran experto también en materia electoral, está estructurado en cinco capítulos. Todos ellos responden a un plan de análisis muy conveniente. El autor comienza reflexionando desde lo más general a lo más particular, en primer lugar, acerca de los principios constitucionales del derecho de sufragio que constituyen el marco jurídico básico de cualquier desarrollo normativo posterior. Cita en esta parte el autor al profesor Santolaya Machetti, referente obligado de cualquier estudio en materia electoral. Y es curioso observar que la cita traída a colación resulta premonitoria de la reciente sentencia del Tribunal Constitucional federal alemán de 9 de marzo de 2009. Un fallo que exige y recupera el *principio de naturaleza pública de las elecciones* con todo lo que ello comporta de transparencia, accesibilidad y comprensión ciudadana. Este fallo alemán declara la inconstitucionalidad de una Ordenanza federal sobre

* Profesora Contratada-doctora. Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid.

votación electrónica (*Bundeswahlgeräteverordnung*) de 2005, precisamente por cuanto que constituye una amenaza respecto de tal principio.

Seguidamente se adentra el libro en el “régimen ordinario de confección del voto”. Se exponen detalladamente todos los extremos configuradores del ejercicio del derecho de sufragio. Para ello se desmenuza el tenor de los artículos 86. 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Pero si las reglas de juego parecen tasadas en cuanto a un comportamiento acotado también, en principio, esto es, ejercitar el derecho de voto en un proceso electoral; la realidad resulta ser mucho más, plantea carencias y detalles que no son de segundo orden, sino por el contrario de tal importancia que llegan a convertir en insuficiente o en poco afortunada a la norma en cuestión. En este sentido hay varios ejemplos a los que se refiere el autor, el modelo de cabina electoral, la ubicación de las papeletas en el lugar de votación, la pobre comunicación entre las papeletas y el elector (versatilidad, voto en blanco, voto nulo, etc...) Abundando más sobre alguno de tales aspectos expone el autor: “...el elector que desea votar en blanco no tiene otra opción que la de entregar al Presidente de la Mesa Electoral un sobre de votación vacío, sin papeleta en su interior, y éste, aún sin querer, por el simple tacto y peso de la papeleta, puede advertir con facilidad que el elector en cuestión está votando en blanco...” Tal vez aquí se podría haber seguido profundizando acerca del sentido e interpretación del voto en blanco, tanto desde una perspectiva jurídica, como política; como realidad presente siempre en cualquier proceso electoral. Porque si bien es cierto que se exponen datos reivindicativos como el de “Ciudadanos en Blanco”, se echa en falta alguna reflexión teórica general sobre esta opción del voto en blanco, a pesar de que sí se pronuncia el autor de modo crítico: “...a nuestro juicio nos encontramos ante una grave y absurda deficiencia normativa, que debería ser subsanada cuanto antes. Creemos que lesiona efectivamente el secreto del voto, una de las características fundamentales del derecho de sufragio, si bien la posibilidad de que ello pueda afectar a la validez de las elecciones, por incidir en los resultados electorales, es bastante remota.” (p. 50)

Es con motivo de estos desarrollos donde el autor encuentra una serie de problemas de funcionamiento práctico y donde aprovecha para introducir como potencial solución y alternativa la herramienta del “voto electrónico”. El título que abarca el análisis de voto electrónico es: “Perspectivas de cambio. El voto electrónico.” El autor introduce esta opción como algo asociado a un “cambio inevitable” (p. 57), que aporta “indudables ventajas” respecto al voto tradicional y, en definitiva, que tan sólo es cuestión de tiempo su implementación definitiva. Tal vez un optimismo excesivo que no siempre se hace presente en sus trabajos sobre el tema electoral e incluso en otras páginas de este mismo. Además, añade el profesor Gálvez Muñoz que el voto electrónico remoto, esto es, voto por Internet también será una conquista a medio-largo plazo. Y ello a pesar de los problemas que aún hoy plantea este tipo de sufragio. Problemas tan ciertos que denotan claro escepticismo que el autor no oculta en absoluto.

Una mezcla agrídulce de escepticismo y entusiasmo que refleja muy bien el estado, también agrídulce de la cuestión.

El modelo de cabina es también sometido a debate y a ciertas críticas. (pp. 63-77), su uso o no por el votante, el lugar de su colocación, etc.

Por su parte, el Capítulo IV se dedica a los “regímenes especiales de confección del voto” (pp. 79-116) y entre ellos se analizan colectivos como el de analfabetos o personas con minusvalías físicas. Los problemas que se identifican en este tipo de votaciones son los relativos a la integridad de los principios de personalidad de voto y su secreto, problemas tan debatidos estos días (también el autor se refiere a este debate en la cita 56) en sede parlamentaria debido a las pruebas de votación remota que parlamentarios autonómicos inmersos en situaciones de baja por maternidad han protagonizado¹. También para estos casos considera el autor una alternativa utilizar voto electrónico. Pero no sugiere qué modalidad concreta de e-voting podría utilizarse, probablemente para no desviar la atención sobre el problema que expone. El reciente informe del Consejo de Estado (Sobre las propuestas de modificación del régimen electoral general de 24 de febrero de 2009)² sí dedica especial atención a diferenciar modalidades de voto electrónico puesto que los efectos o problemas de una potencial implementación podrían variar.

Seguidamente, se describe con gran detalle, en las páginas 94-104, la reciente regulación normativa del voto de los invidentes a través del Real Decreto 1612/2007 de 7 de diciembre. Valora positivamente esta regulación el autor y ello a pesar de evidenciar ciertas carencias que aún siguen sin resolverse como: la operatividad del sistema por petición del elector, la necesaria unión de documentación para elecciones al Congreso y Senado en aras de compartir hoja de instrucciones, la no concreción del espacio de confección del voto invidente, etc. (pp. 103 y 104) Se tratan independientemente los votos a distancia, esto es, el “remitido por un tercero”, el de los “enfermos” o el de los “residentes-ausentes”. Todos ellos son votos a distancia que tienen que cumplir rigurosamente con el principio de personalidad de voto que exige nuestro Constituyente y confirma el legislador. Tal vez el abundamiento en este debate podría haber aportado alguna reflexión más a la descripción vigente del voto de aquellos colectivos.

Para concluir nos ofrece el profesor Gálvez Muñoz un capítulo que reflexiona sobre “el derecho ante las interferencias de terceros en la confección del voto” (pp. 117-125). Este interesante tema resulta difícil de acotar, como muy bien pone de relieve el autor. “...son muchos los casos en que el discapacitado o dependiente es coaccionado para que confeccione el voto en determinado sentido o es ayudado o incluso sustituido en esta tarea por un tercero...” (p. 121).

¹ MARTÍNEZ CORRAL Y VISIEDO MAZÓN “Nota sobre la articulación de un procedimiento en *les Corts Valencianes* para posibilitar el voto a distancia de una diputada durante el permiso maternal”, *Revista Asamble. Revista de Derecho Parlamentario de la Asamblea de Madrid*, n.º 20, Madrid 2009, pp. 339-358.

² Informe del Consejo de Estado de 24 de febrero de 2009, sobre las Propuestas de Reforma de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, pp. 325-327.

La solución que propone, situar las papeletas sólo en los colegios electorales, no nos deja, por otro lado, tan satisfechos puesto que la medida afectaría a otros extremos ajenos a este problema. Y aún más, tal vez se necesite responder a preguntas cómo ¿qué tipo de deficiencias psíquicas o de dependencia personal resultarían compatibles con un voto personal no asistido por el elector? ¿sería suficiente sólo la línea que marca la decisión judicial al respecto?

Muy oportunamente el autor deja “abierto” el debate. Muchas cuestiones sugiere este trabajo sobre algo tan práctico y tan necesitado de reflexión en nuestro ordenamiento jurídico como es la confección del voto. Desde luego las páginas descritas han contribuido claramente a avivar y enriquecer un diálogo que sin duda y en palabras del viejo tema de Queen “*must go on...*”